



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 12 de diciembre de 2019.

Señor Presidente de la
Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley por el cual se propicia la Creación del Ente de Desarrollo de la Cordillera de la Provincia de Río Negro como ente rector de planificación y ejecución de las acciones relacionadas con el desarrollo regional.

Sin más saludo a usted, con atenta y distinguida consideración.

NOTA N° 07/19 - "SLyT"



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 12 diciembre de 2019.

NOTA N° 07-JL-19

Al Señor Presidente de la
Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI
SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros de ese cuerpo a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se adjunta, el cual propicia la creación del Ente de Desarrollo de la Cordillera de la Provincia de Río Negro (ECO-Río Negro), como ente rector de planificación y ejecución de las acciones relacionadas con el desarrollo regional.

La región andina está ubicada, en gran parte, dentro del Parque Nacional Nahuel Huapi, al sur de la República Argentina y al noroeste de la Patagonia. Las 710.000 hectáreas que componen el territorio del Parque se emplazan en dos provincias: Neuquén y Río Negro, y su vecindad con ciudades como San Carlos de Bariloche, Dina Huapi, El Bolsón, comisiones de fomento, villas, parajes rurales y cientos de loteos privados preexistentes, hacen a una complejidad históricamente condicionada, resultando un lugar de encuentro de pobladores, comunidades, instituciones, organizaciones y visitantes.

El Parque Nacional Nahuel Huapi, protagonista excluyente de la zona andina, es refugio de la naturaleza, su principal objetivo es la conservación de una porción de los bosques andinos norpatagónicos y de la estepa, promoviendo un mayor conocimiento de estos ambientes y generando otras formas de integración armoniosa con la vida en la naturaleza y el desarrollo humano, compatible con la preservación de estos ambientes.

Ningún proyecto de desarrollo para la Zona Andina, puede prosperar, si no toma en cuenta las mencionadas condiciones, que adquieren el carácter de estructurales. En ese orden de ideas, el concepto de desarrollo sustentable se torna una cuestión fundamental, debido a la necesaria buena convivencia con la naturaleza y el Parque, condicionando toda actividad económica que pretenda desarrollarse. Por otro lado, es sabido que sin crecimiento económico los pueblos no se desarrollan, como no es menos cierto que tampoco lo hacen si el crecimiento no es respetuoso



Legislatura de la Provincia de Río Negro

con la naturaleza, y justo, con una redistribución positiva y una integración real de los distintos sectores.

Este es el marco de referencia que motiva el presente proyecto de ley. La creación del Ente de Desarrollo de la Cordillera representa además un acto de legítima raigambre federal, tal cual lo marcan nuestra Constitución Provincial y Nacional, toda vez, que el desarrollo de la región se ha visto limitado y hasta a veces disociado de la Provincia; por un lado, por la débil conectividad, producto de las distancias y las rigurosidades del clima y de la geografía; y por otra parte, por un exceso de confianza en las posibilidades de progreso regional, todo lo cual, limitó las condiciones, por demás ventajosas.

Las riquezas de la región Andina son de una diversidad, magnitud y especificidad que no se han desarrollado sino en una proporción mínima. Como resultante, las sociedades han emprendido el desafío de la subsistencia y el crecimiento, con sólo parte de sus potencialidades, y sería una visión ilusoria adjudicar, este estado de situación al condicionante que significa la presencia preponderante en términos territoriales y culturales del Parque Nacional. Todo lo contrario, la sola existencia del Parque favoreció, aún con los límites mencionados, la visibilidad, conectividad y progreso de la actividad núcleo de la región, el turismo.

La región Andina, debido a su conformación histórica, geográfica, política y cultural, ha transitado un camino con una integración relativamente débil al resto de la provincia, lo que morigeró la potencialidad de desarrollo tanto de la región, cómo de la propia provincia. Propiciar la interacción entre los diferentes actores regionales redundará necesariamente en una sinergia positiva, regional y provincial, lo cual, constituye un objetivo central del Ente que pretende crearse.

Ha sido ampliamente explicitado que una provincia no puede considerarse rica mientras subsistan desigualdades estructurales regionales y sociales marcadas. Potenciar las situaciones de desarrollo de la región andina, implica mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, pero también favorecer en su articulación, complementación e integración, como también en el fomento de actividades económicas hoy en curso o por generarse, en el resto de la provincia. La misma expansión económica, le permite al Estado provincial una intervención fiscal redistributiva, que viabilice el desarrollo de las regiones y de los sectores sociales, menos favorecidos, generando mayores condiciones de equidad y de oportunidades.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Hay un principio básico en economía que afirma que, a no ser que se trate de un ciclo agotado, las mayores esperanzas de tomar la senda del crecimiento, radican en potenciar lo que existe, sobre todo lo que menos recorrido tiene en base a sus capacidades humanas, simbólicas y materiales.

En ese sentido, es prioritario y necesario la diversificación de la actividades económicas, pero con una mirada regional, para que no se conforme una dependencia extrema del turismo. Hay que diversificar y seguir abonando al desarrollo de las actividades primarias y las de base tecnológica, tendiendo siempre a la integración y maximización de la actividad productiva provincial, que constituye el horizonte permanente del Ente a crear. El fomento y promoción de actividades propias de las distintas regiones que integran nuestra vasta provincia y la adopción de acciones que diversifiquen la matriz productiva requieren de acciones y políticas públicas que las impulsen y desarrollen.

En ese sentido la ciencia, el desarrollo de tecnología, la innovación y en general las actividades relacionadas con la economía del conocimiento, han estado siempre presentes como elemento distintivo de la idiosincrasia cordillerana. La creación de empresas estatales de desarrollo de tecnología como INVAP y ALTEC, con más de 40 años de historia en el área de la investigación y el desarrollo, son evidencia de las políticas públicas orientadas a la innovación y el emprendedurismo, fomentadas por la gran capacidad de respuesta en recursos humanos calificados, con una extraordinaria presencia de un ecosistema de conocimiento ya presente en la zona andina.

La producción en la zona cordillerana no guarda identidad absoluta con la producción en el resto de la provincia, y es allí donde radica el fundamento cúlmine de este Ente, que deberá promover el desarrollo de sus productos desde los aspectos distintivos, con el objetivo puesto en su integración provincial con valor agregado.

En este sentido resulta un objetivo primordial del Ente, la dinamización de las diversas mesas de diálogo que hoy se desarrollan, brindando una visión integradora, que permita volcar el dialogo en planes estratégicos para el desarrollo de las economías regionales, la producción, el turismo, la economía, la tecnología, la telecomunicación y la conectividad de la región cordillerana con el resto de la Provincia y el país.

Las mesas de dialogo deben necesariamente estar integradas por actores de los ámbitos



Legislatura de la Provincia de Río Negro

público y privado, orientadas a la elaboración y promoción de proyectos concretos. Las inversiones absolutamente necesarias para el desarrollo de la región deben ser promovidas por el Estado, facilitando los procesos y trámites administrativos. Pero ello también implica una planificación integral de la región, la identificación de las necesidades y la promoción de actividades o inversiones que atiendan a necesidades y objetivos de aquella.

La radicación de empresas relacionadas con la economía del conocimiento, el fortalecimiento de las políticas ya impulsadas por el Parque Productivo Tecnológico Industrial de Bariloche para la radicación de empresas tecnológicas, de energías renovables y relacionadas con el petróleo y el gas, y el desarrollo y promoción de emprendimientos relacionados con la industria del turismo, requieren de la asistencia del Estado para su instalación y para generar que sus mayores esfuerzos estén destinados a la producción, generación de empleo y sustentabilidad de sus proyectos.

No menos importante resulta el desarrollo de la región con una visión que traspase las fronteras, integrándonos y siendo protagonistas de proyectos que sin dudas vienen a transformar la región. El desarrollo del comercio binacional con Chile y el resto del mundo, promovido con acciones concretas como el paso internacional único El Manso - Paso León, la integración de la región de los lagos, el desarrollo del corredor bioceánico, la implementación de políticas que impulsen el desarrollo del comercio exterior, son algunas de las muchas acciones que deben ser promovidas con el fin puesto en el desarrollo estratégico de la región.

El desarrollo debe tender entonces a la regionalización, pero con una visión integradora, con miras al desarrollo de la especificidad de cada sector para el mejor aprovechamiento de sus potencialidades.

Resulta para ello indispensable una planificación integral de la región, con el desarrollo de programas, acciones, infraestructura y planes regionales que permitan brindar igualdad de oportunidades a los productores locales para el desarrollo de sus productos, promoviendo la generación de inversiones, la integración regional de cadenas de valor, la morigeración de las desventajas competitivas derivadas de su localización geográfica y promoviendo la ejecución de las obras de infraestructura necesarias para la región.

No puede por último dejarse de lado la necesidad de dar respuestas concretas, ágiles y eficaces



Legislatura de la Provincia de Río Negro

frente a las distintas situaciones relacionadas con las incidencias naturales de la región. El Ente debe ser un actor clave en la asistencia de este tipo de eventos, contando con capacidad técnica, logística y operativa para atender las necesidades derivadas de situaciones extremas, dando urgente respuesta a los inconvenientes generados por nevadas, lluvias intensas y, en general, inclemencias climáticas o derivadas de eventos extraordinarios.

En definitiva, el Ente de la Cordillera encuentra su principal motivación en la aplicación de políticas de desarrollo sustentable y sostenible, atendiendo a las características propias de la región, potenciando las capacidades instaladas y promoviendo el desarrollo de nuevas capacidades en la región.

En este marco, los Ente de desarrollo resultan las figuras adecuadas y convenientes para el tratamiento de las cuestiones aquí detalladas.

El artículo 110 de nuestra Constitución Provincial creó los Entes de Desarrollo de la Línea Sur y de la zona de General Conesa, con el objetivo primordial de igualar el progreso social, cultural y económico de todas las regiones de la Provincia para su definitiva integración. Los mismos tienen carácter autárquico, con recursos propios y su conducción se integra con representantes regionales, pudiendo ser integrados por actores del sector privado.

De este modo, nuestra Carta Magna establece los principios que demuestran desde entonces su espíritu, a favor de la necesidad de proveer a las regiones de determinadas herramientas básicas para la ejecución de acciones tendientes a otorgar canales de viabilización de sus potencialidades como actores protagónicos de la economía provincial.

Similares objetivos han tenido otros Entes de Desarrollo creados posteriormente mediante Leyes particulares, tales como el Ente de Desarrollo de las ciudades de Cinco Saltos, Contralmirante Cordero y Campo Grande, del Lago Pellegrini, Península Ruca Có y Perilago (EN.DE.CIC.), Ente para el Desarrollo de la Margen Sur de los ríos Limay y Negro de Cipolletti (EN.DE.MA.S.), y el Ente de Desarrollo Regional del Valle Medio (EN.DE.VA.M.).

Es así que contando con los antecedentes de los Entes de Desarrollo ya creados para la Zona de General Conesa y Guardia Mitre, y para la propia Línea Sur y en el entendimiento de que nuestra Constitución establece los preceptos fundamentales sobre regionalización, planificación y administración de la cosa pública con participación de los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

grupos comunitarios interesados es que, proponemos la creación del Ente de la Cordillera de Río Negro (ECO-RN).

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con la más distinguida consideración.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 12 días del mes de diciembre de 2019, con la presencia de la Señora Gobernadora de la Provincia, Dna. Arabela CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mercedes JARA TRACCHIA, de Salud Sr. Luís Fabián ZGAIB, de Economía, Sr. Agustín DOMINGO, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Desarrollo Comunitario y Articulación Solidaria, Sr. Nicolás LAND y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha Alicia VELEZ.-----

-----La Señora Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la creación del Ente de Desarrollo de la Cordillera de la Provincia de Río Negro.-----

-----Atento al tenor del Proyecto de Ley y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. Se crea el Ente de Desarrollo de la Cordillera de la Provincia de Río Negro (ECO-Río Negro) como ente rector de planificación y ejecución de las acciones relacionadas con el desarrollo regional en su jurisdicción.

Artículo 2°.- Domicilio. El Ente tiene su domicilio en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Puede desconcentrar funciones y constituir delegaciones en las diferentes localidades que se encuentren en su jurisdicción.

Artículo 3°.- Jurisdicción y Competencia. El Ente tiene jurisdicción y competencia en el territorio y ejidos colindantes de los municipios de Bariloche, Dina Huapi, El Bolsón y en la Comisión de Fomento de El Manso.

Artículo 4°.- Naturaleza jurídica. El Ente es autárquico. Su autarquía es administrativa, financiera y presupuestaria, con plena capacidad jurídica para realizar todos los actos jurídicos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos conforme la presente ley. Está sujeto en su jurisdicción, competencia, organización y funcionamiento, a las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

Artículo 5°.- Alcances de su capacidad. El Ente de Desarrollo de la Cordillera (ECO-Río Negro) actúa con la capacidad jurídica de las personas de derecho público, en sus relaciones con los organismos del Sector Público. Asimismo, actúa con la capacidad jurídica de las personas de derecho privado en sus relaciones con particulares en general.

Artículo 6°.- Objetivo. El Ente tiene como objetivo la planificación, ejecución, coordinación, articulación y control de acciones y políticas públicas vinculadas con la promoción integral, ambiental, económica, social y cultural dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción, promoviendo la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

consolidación e integración de la zona Andina como región, ejerciendo las funciones y atribuciones que le fija esta ley.

Artículo 7°.- Funciones y atribuciones. El Ente tiene por funciones y atribuciones las siguientes:

- a) Efectuar el relevamiento de los recursos económicos, sociales, culturales y ambientales de la región, con el objeto de establecer un plan estratégico que contemple las distintas posibilidades territoriales de desarrollo sustentable, debiendo mantenerlo permanentemente actualizado.
- a) Coordinar con organismos privados y públicos la ejecución y puesta en marcha de proyectos y trabajos a ejecutarse en la región y que se relacionen con los objetivos del Ente.
- b) Programar y ejecutar, por sí o a través de otros organismos o particulares, las obras de infraestructura necesarias para la consecución de los objetivos del Ente.
- c) Promover las iniciativas públicas o privadas de inversión que hagan al aprovechamiento de los recursos de la región, pudiendo asimismo asistir al financiamiento de aquéllas.
- d) Celebrar operaciones de crédito con organismos provinciales, nacionales o internacionales, con destino a la ejecución de programas específicos de inversión, planificación o desarrollo, pudiendo afianzarlos cuando dichas instituciones los otorguen a terceros para el cumplimiento de idénticos fines a los del Ente, con previa autorización del Poder Ejecutivo y ratificación legislativa cuando corresponda.
- e) Participar en el financiamiento y afianzamiento de proyectos, obras y emprendimientos que contribuyan a lograr sus objetivos.
- f) Colaborar con la presentación y gestión ante los organismos públicos y privados, para el visado y la aprobación de los proyectos de obras públicas de infraestructura, y inversión privada y facilitar la radicación de emprendimientos productivos, turísticos, tecnológicos u otros que resulten de interés provincial.
- g) Acordar en forma conjunta la regionalización de la prestación y ejecución de servicios y actividades propias de los municipios, promoviendo su



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

fortalecimiento y la reducción de sus costos operativos.

- h) Promover la conservación y resguardo del patrimonio cultural, histórico, paisajístico y ambiental de la región, fomentando de ser necesario la declaración de interés público o la intangibilidad de aquellos recursos cuya fragilidad así lo requiera.
- i) Crear, para el tratamiento de temas específicos, comisiones de trabajo y asesoramiento con participación de los sectores involucrados y de las entidades que los representan, cuando la cuestión lo amerite.
- j) Participar de mesas de diálogo ya conformadas para consensuar estrategias y la planificación integral en cuestiones relacionadas al turismo, la producción, la tecnología, las comunicaciones, las economías regionales y la conectividad.
- k) Promover políticas de integración regional, nacional e internacional.
- l) Celebrar todo tipo de contratos, con personas de derecho público o privado, a título gratuito u oneroso, con el fin de ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
- m) Llevar a cabo los actos necesarios para el buen cumplimiento de los objetivos del Ente que no se encuentren detallados en la enumeración previa.

CAPITULO II

ORGANO DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y CONSULTA DEL ENTE

Artículo 8°.- Organización. La dirección y administración del Ente estarán a cargo de un Directorio y de una Dirección Ejecutiva. Asimismo, el Directorio puede contar con un Consejo Asesor, el que funciona como órgano de consulta.

SECCION I - DEL DIRECTORIO

Artículo 9°.- Directorio. El Directorio del Ente está compuesto por los siguientes integrantes:

- a) Tres (3) Directores Generales.
- b) Un (1) Director Ejecutivo.
- c) Dos (2) Directores por la localidad de Bariloche



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- d) Dos (2) Directores por la localidad de El Bolsón.
- e) Dos (2) Directores por la localidad de Dina Huapi.
- f) Dos (2) Directores por la Comisión de Fomento de El Manso.

El Directorio funciona con la presencia de los tres (3) Directores generales y con el Director Ejecutivo.

El Directorio designa de su seno a un (1) Presidente que es el encargado de convocarlo y presidirlo, y a un (1) Vicepresidente que ejerce las funciones de Presidente en caso de ausencia. Ambos durarán en el cargo un (1) año.

Cuando el Presidente convoque al Directorio a efectos del tratamiento de cuestiones incluidas en el orden del día y relacionadas con acciones singulares a desarrollarse en el territorio de jurisdicción de los Directores designados por localidad, el Directorio se integra con los dos (2) directores por localidad.

La reglamentación establece el mecanismo de elección de sus autoridades, la forma de funcionamiento y todo lo atinente a la toma de decisiones del Directorio.

Artículo 10.- De los Directores Generales. Los Directores Generales son designados y removidos por el Poder Ejecutivo Provincial. Deciden sobre todas las cuestiones relacionadas con el Ente.

Artículo 11.- De los Directores por localidad. A efectos de la integración del Directorio, y cuando así se requiera de acuerdo con las temas a considerar en el orden del día del Directorio, se designarán 2 (dos) Directores por localidad, que representen uno al sector público y el otro al sector privado de su localidad. Serán designados por el Poder Ejecutivo Municipal, por el Comisionado de Fomento -cuando corresponda- y por las Cámaras Empresariales de cada localidad.

Los representantes del Poder Ejecutivo Municipal no pueden tener un rango menor al de Secretario. Los representantes del sector privado deben ser integrantes del Consejo Directivo o Comisión Directiva de la Cámara empresarial designada al efecto.

La integración de estos miembros en el Directorio no acarreará erogación alguna para el Ente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 12.- Atribuciones. Son atribuciones del Directorio del Ente:

- a) Asistir y emitir recomendaciones al Director Ejecutivo en el cumplimiento de sus competencias.
- b) Celebrar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Ente.
- c) Autorizar la celebración de convenios con organismos públicos o privados y expedirse sobre su texto antes de la firma.
- d) Autorizar la contratación de préstamos con organismos públicos o privados, con el voto de cinco (5) de sus miembros.
- g) Aprobar la planta funcional del Ente, asegurando el correcto funcionamiento del organismo.
- h) Generar ámbitos de participación para las instituciones regionales y entidades intermedias interesadas en los proyectos de desarrollo de la región.

Artículo 13.- Obligaciones. Son obligaciones del Directorio del Ente:

- a) Aprobar o rechazar el programa de trabajo, inversiones, obras y servicios y el presupuesto de gastos y recursos, referidos a períodos no inferiores a un (1) año.
- b) Confeccionar y aprobar el reglamento interno del Ente y el Reglamento de compras y contrataciones. Asimismo, podrá modificarlos en caso de ser necesario.
- c) Supervisar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Ente.
- ci)
- d) Designar y remover al Director Ejecutivo y fijar su remuneración.
- di)
- e) Examinar periódicamente la rendición de cuentas que debe presentar el Director Ejecutivo y expedirse sobre ella.
- f) Decidir en todo acto de disposición que comprometa el patrimonio del Ente.

SECCION II - DEL DIRECTOR EJECUTIVO



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 14.- Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo del Ente es designado por el Directorio. Cesa en sus funciones ejecutivas en caso de remoción por parte del Directorio del Ente.

Artículo 15.- Atribuciones. Son atribuciones del Director Ejecutivo del Ente:

- a) Proponer al Directorio su régimen interno, Reglamento de compras y contrataciones, Reglamento de procedimiento administrativo y contable, su estructura funcional y la creación de delegaciones, aconsejando en este caso, las atribuciones y funciones que fuera necesario descentralizar.
- b) Participar con voz pero sin voto en las reuniones del Directorio.
- c) Establecer con acuerdo del Directorio su estructura de funcionamiento, el organigrama del Ente y acordar las remuneraciones de su personal.
- d) Nombrar, con acuerdo previo del Directorio, al personal necesario para el funcionamiento del Ente, pudiendo asimismo removerlo.
- e) Nombrar, contratar, promover, trasladar, acordar permisos, aplicar medidas disciplinarias, aceptar renunciaciones y remover al personal de conformidad con la legislación vigente y el organigrama aprobado por el Directorio.
- f) Contratar servicios de técnicos y profesionales de acreditada capacidad para abastecer necesidades propias de la labor a cumplir.
- g) Administrar el patrimonio del Ente, conforme la presente ley y su reglamentación, en el marco de su objeto y funciones.
- h) En general, ejercer todas aquellas funciones de ejecución propias de este órgano.

Artículo 16.- Obligaciones. Son obligaciones del Director Ejecutivo del Ente:

- a) Ejercer la dirección administrativa y técnica del Ente, cumpliendo y haciendo cumplir todas las resoluciones y disposiciones que adopte el Directorio en el marco de las atribuciones y obligaciones fijadas por esta ley.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Confeccionar el programa de trabajo, inversiones, obras y servicios, como así también el presupuesto anual de gastos y recursos y someterlos a consideración del Directorio.
- c) Velar por el cumplimiento y ejecución de los reglamentos y disposiciones que dicte el Directorio, asumiendo la responsabilidad de los trabajos que se ejecuten bajo su contralor.
- d) Llevar la documentación administrativa y contable del Ente, confeccionar las memorias y balances anuales.
- e) Ejercer las facultades que le sean delegadas por el Directorio.

SECCION III - DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Artículo 17.- El Presidente del Directorio tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar legalmente al organismo.
- b) Velar por el cumplimiento de esta ley, los reglamentos que se dicten en consecuencia y las resoluciones que adopte el Directorio.
- c) Funcionar como nexo y facilitar la comunicación entre el Directorio y el director Ejecutivo.
- d) Convocar y presidir las reuniones del Directorio.

SECCION IV - DEL ORGANO DE CONSULTA

Artículo 18.- Consejo Asesor. El Ente puede conformar un Consejo Asesor, como órgano consultivo de gestión asociado al mismo, cuya integración y funcionamiento se establecerá por vía reglamentaria. El Directorio invitará a representantes de instituciones intermedias, organismos públicos o privados, representantes políticos y todos aquéllos que así se determine a formar parte e integrar dicho órgano. Los integrantes del Consejo Asesor ejercen sus funciones ad honórem.

**CAPITULO III
REGIMEN LABORAL**

Artículo 19.- Personal. El personal que ingrese a la planta funcional del Ente, es regido en sus obligaciones y derechos por la Ley de Contrato de Trabajo n° 20744 y sus normas complementarias.

CAPITULO IV



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

REGIMEN ADMINISTRATIVO Y PATRIMONIAL

Artículo 20.- Patrimonio y recursos. El patrimonio y recursos del Ente está compuesto por:

- a) Las partidas específicas que se le asignen conforme Ley de Presupuesto.
- b) Los bienes que adquiriera por cualquier título o reciba por transferencia.
- c) Los recursos que se le asignen a través de programas, convenios o como contraprestación de servicios delegados.
- d) El producido de todos los servicios prestados por el Ente y de las ventas, arrendamientos, permisos, concesiones y toda otra forma de contratación onerosa, como así también todo derecho que establezca por los bienes que integren su patrimonio.
- e) El importe de las comisiones, intereses y derechos de cualquier naturaleza originados en las actividades que realice.
- f) Por las utilidades que arrojen las empresas en las que participe.
- g) Los recursos no invertidos al término de cada ejercicio.
- h) Los fondos provenientes de eventos, actividades o servicios que organice y/o administre el Ente.
- i) Los créditos que obtenga de organismos públicos o privados de financiamiento.

Artículo 21.- Administración de los recursos. El ENTE administra y dispone de sus recursos económicos y financieros exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, según lo determine su presupuesto anual y conforme lo previsto en la presente ley.

Artículo 22.- Gestión financiera patrimonial y contable - Reglamentos. El Ente se rige en su gestión financiera, patrimonial y contable por las normas estatuidas en la presente, y por los reglamentos dictados por el Directorio, quedando expresamente facultado al dictado de su reglamento de compras y contrataciones, y procedimientos contables y administrativos, observando los principios rectores de la ley H n° 3186 y su Decreto Reglamentario.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 23.- Contralor patrimonial. El contralor patrimonial y de gastos de funcionamiento del Ente se efectúa de conformidad con las normas que rigen para los organismos autárquicos del Estado Provincial.

Artículo 24.- Exención. Los bienes del Ente, la actividad que desarrolle, como así también sus actos, contratos y actuaciones judiciales o extrajudiciales, quedan exentos de todo impuesto, contribución o tasa de carácter provincial.

**CAPITULO V
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 25.- Reuniones Preliminares. En reuniones preliminares, los miembros del Directorio o las personas que éstos designen a tal fin, confeccionarán el texto del reglamento interno, el que deberá ser aprobado en la primera oportunidad que sesione el Directorio.

Artículo 26.- Asignación presupuestaria. El Poder Ejecutivo establecerá dentro del presupuesto de la Provincia de Río Negro una partida presupuestaria a los fines de atender los gastos que demande la implementación de esta ley, pudiendo a tal fin reestructurar partidas existentes.

Artículo 27.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.